

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0553/2017
Metepéc, Estado de México, 16 de octubre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01975/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima séptima sesión ordinaria del once de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

~~C.c.p.~~ Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo

AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01975/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01975/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, la estructura orgánica del Ayuntamiento

de Ayapango, que contenga nombres completos y puesto que ocupa cada uno de los servidores públicos;

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información requerida la podría encontrar en la siguiente liga electrónica, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ayapango.web>.

Inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, en el que señaló como acto impugnado:

"la información a la que me remiten es incompleta, no contempla a todo el personal que labora en el Ayuntamiento." (sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"información incompleta;" (sic)

Así, del análisis expuesto por la Ponencia Resolutora, se determinó calificar de parcialmente fundados los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE** y **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenando la entrega del organigrama del Municipio de Ayapango, así como el nombre y puestos de los servidores públicos del Municipio ambos actualizados al 24 de agosto de 2017.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiere respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 14 80 * Lado sin costo 01 800 821 0341 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin número
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52160,
México, Estado de México



En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisface en su **totalidad** la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera **parcial** la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así, del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública manifestó que la información solicitada podría ser consultada en la liga electrónica que señaló; sin embargo, del análisis realizado por la propia Ponencia Resolutora, se advirtió que la información requerida no coincidía con la que se encontró en la liga electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, la respuesta no satisfizo ni **total ni parcialmente** la información solicitada.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (222) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 021 0141 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin número
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Nicolás, Estado de México



En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega al **RECURRENTE** de la totalidad de la información requerida en la modalidad y vía solicitadas por el particular; razón por la cual, se advierte que al ordenar lo solicitado, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no colmó ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAD YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01975/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el once de octubre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV